



A DESPACHO:

hoy 10 de abril de 2024, de la señora Juez, para que se sirva resolver el recurso interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante, el día 20 de marzo de 2024, dejando constancia que los días, 25 a 29 de marzo del año en curso, el juzgado disfruto de vacancia judicial; que desde el 05 al 09 de abril /24 fue fijado en lista en secretaria. Conste.

KAREN VIVIANA FLOREZ P.
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL TAMBO - CAUCA**

El Tambo, Cauca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No. 0574
Radicación: 2024-00036-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA
Demandante: MELBA HURTADO C.C. 31.302.760
Demandados: ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS
DE EL TAMBO CAUCA - ANUC

Objeto a decidir:

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación propuesto por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la señora MELBA HURTADO.

Para ello, SE CONSIDERA:

1.- Mediante proveído del 18 de marzo de 2024, este despacho rechazó la demanda de la referencia instaurada por la señora MELBA HURTADO a través de su apoderado, por no reunir las características propias de un título valor, esto es que sus acuerdos contengan obligaciones ciertas, expresas y exigibles, providencia que fue notificada el 19 de marzo de 2024, mediante estado No. 032

El 20 de marzo de 2024, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto.



2.-El Código General del Proceso, regula la procedencia de recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de apelación establece:

Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

3.-El artículo 321 ibidem, inciso segundo establece que son apelables los siguientes autos, entre otros, los señalados en los numerales:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
- 2 (...).
- 3.(...).
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago ..."

4.-Sobre la oportunidad y trámite del recurso de apelación, indico la norma a través de su Artículo 322. Que: El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

5.-Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. (...).

6.- cuando el auto se notifica por estados, el aludido recurso debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por dicho medio.

En el caso bajo análisis, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estados el día 19 de marzo de 2024 y el recurso fue interpuesto y sustentado el día 20 de marzo de 2024, siendo presentado oportunamente por el señor apoderado de la parte demandante.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 del Código General del Proceso



Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesta por el Sr. apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto Interlocutorio 0413 del 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán - Cauca - Reparto, para que asuman el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ